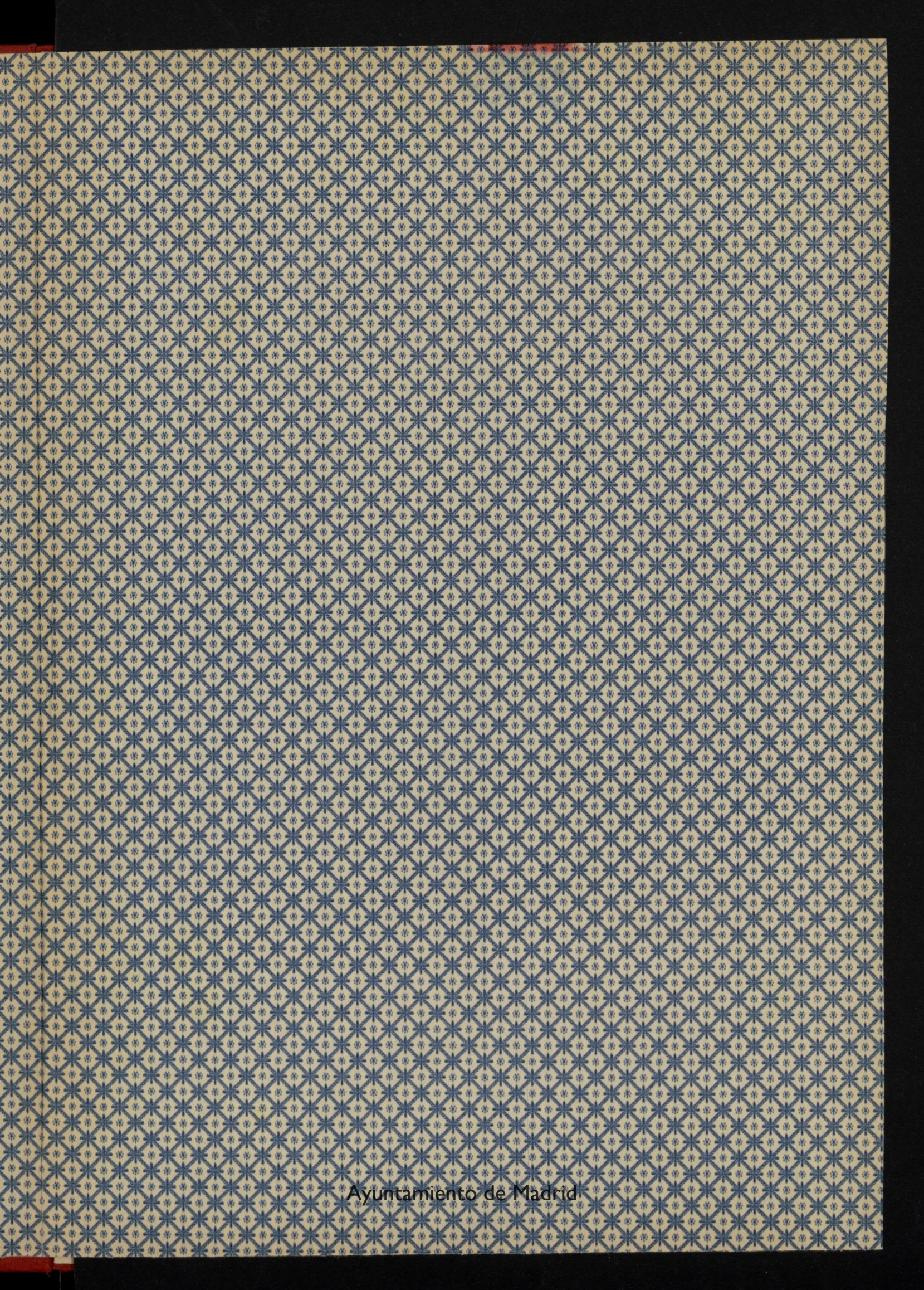


I
235



Ayuntamiento de Madrid

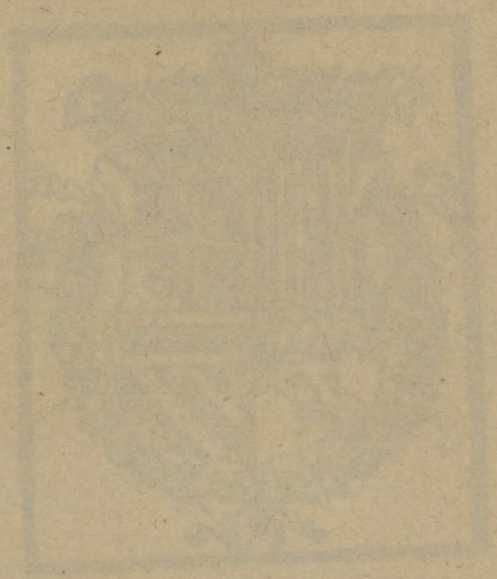
0.124

1.12.12

34

PRAGMÁTICA Y DECRETOS
sobre los Juegos.

3356



En Madrid, en casa de Alonso Gomez,
Impresor de la Magestad, año

1755

Handwritten mark or signature

PRAGMATICA Y DECLARACION,
sobre los Juegos.



En Madrid, en casa de Alonso Gomez,
Impresor de su Magestad, año

1575.

Esta cassado en quatro maravedis.



PRAGMATICA Y DECLARACION
sobre los juegos.



Impresor de la Magestad, año
En Madrid, en casa de Alonso Gomez

1777.
Esta es el año en que se imprimió.

Ayuntamiento de Madrid



R/107.163

DON PHELIPPE por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leó, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Senilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia de Iauen, conde de Flandes y de Tirol, &c. A los del nuestro Consejo Presidentes y Oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes Alguaziles de la nuestra casa y corte y Chancillerias, y a todos los Corregidores Asistente Gobernadores Alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes e justicias, qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y acada vno e qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones. Notorios son los grandes daños, peccados e incouenientes que se siguen del juego de Naypes, y otros prohibidos, y quanto va en esto creciendo la mala costumbre, y como quiera que para obiallo por leyes de nuestros reynos, estan puestas las penas que a la fazon parecieron bastantes la experiéncia a mostrado q̄ conuiene acrecerlas y hazer prouisió mas cúplida lo qual visto por los del nuestro Consejo y cono consultado fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta, la qual queremos que aya fuerça de ley y pragmática sancion. ¶ Por la qual ordenamos y mandamos que los que de aqui adelante se hallaren jugando en publico o en secreto, qualquier juego prohibido, o se aueriguare contra ellos dentro del termino de la ley que le ayan jugado en mas caridad de lo que esta permitida, alié de las penas en q̄ incurrié por otras nuestras leyes, e ten diez dias en la carcel por la primera vez: y por la segunda treynta, y por la tercera sean desterrados del lugar vn año preciso: y el que gano buelua enteramente la ganancia con otro tanto, con que este no exceda de cinquenta ducados, y el que perdio no lo pueda repetir siendo mayor de catorze años, aunque sea dentro de los ocho dias.

¶ Otro si ordenamos y mandamos, que los oficiales de qualquier officio incurran en las dichas penas si jugaren en dia de trabaxo, aunque sean juegos permitidos o los prohibidos en la cantidad que se permite.

¶ Otro si ordenamos y mandamos que los tablajeros de los dichos juegos prohibidos sean desterrados por dos años precisos, y paguen de pena quinze mil maravedis.

¶ Otro si declaramos que como el juego de la Pelota y los otros permitidos no se puedan jugar a credito ni fiado, ni las partes cobrar nada de lo que anfi gan al fiado, segun que esta dispuesto, anfi mismo no puedan cobrar derechos ni interese alguno dello, el que fuere dueño del juego ni el juez de la Pelota, ni ellos ni otros aunque tomen a su cargo y cuenta de hazer paga presente de lo que se perdieren: y si contra lo su so dicho lleuaren algun interese lo bueluan enteramente con otro tanto: que no exceda de cinquenta ducados, y sean desterrados del lugar por vn año, y aplicamos todas las penas sobre dichas por tercias partes, camara, juez y denunciador, y dexamos en su fuerça y vigor las leyes de nuestros reynos, en quanto no sean contrarias alo sobre dicho, y las que ponen penas mayores a los que juegan dados, y los demas juegos prohibidos, y contra quien los tiene vende, haze, o trae para vender, y contra quien los da, o casa, o tableros donde se jueguen, las quales anfi mismo es nuestra merced, y mandamos que se entiendan y estienda al juego que a hora llaman de la carteta. ¶ Por q̄ vos mandamos a todos e acada vno de vos guardeys cumplays y executeys y hagays guardar, cumplir y executar esta nuestra carta e Pragmatica, si e segun de su so se contiene y declara, y contra el tenor y forma della, ni de lo en ella contenido, no vays ni passeys, ni consintays yr ni passar hoga ni en tiempo alguno ni por alguna manera: y por que lo su so dicho venga a noticia de todos y ninguno dello pueda preterder ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicaméte por las plazas y mercados y otros lugares acostumbra dos

dos por pregonero y ante escriuano publico, y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena dela nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra camara, Dada en Madrid a. xviii. dias del mes de febrero, de mil y quinientos y setenta y cinco años.

YO EL REY,

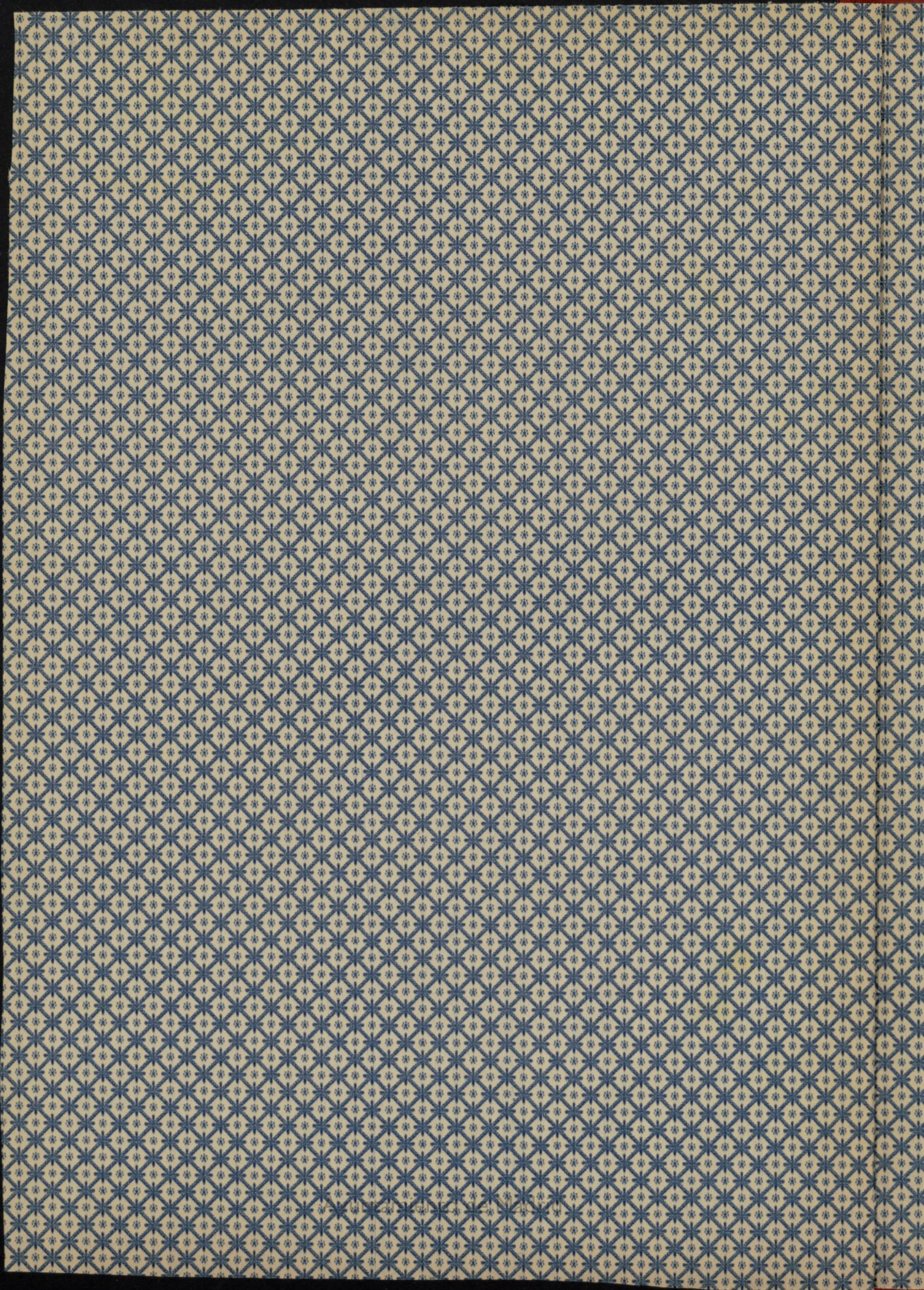
Yo Antonio de Erasso, secretario de su Magestad Catholica la fize escreuir por su mandado.

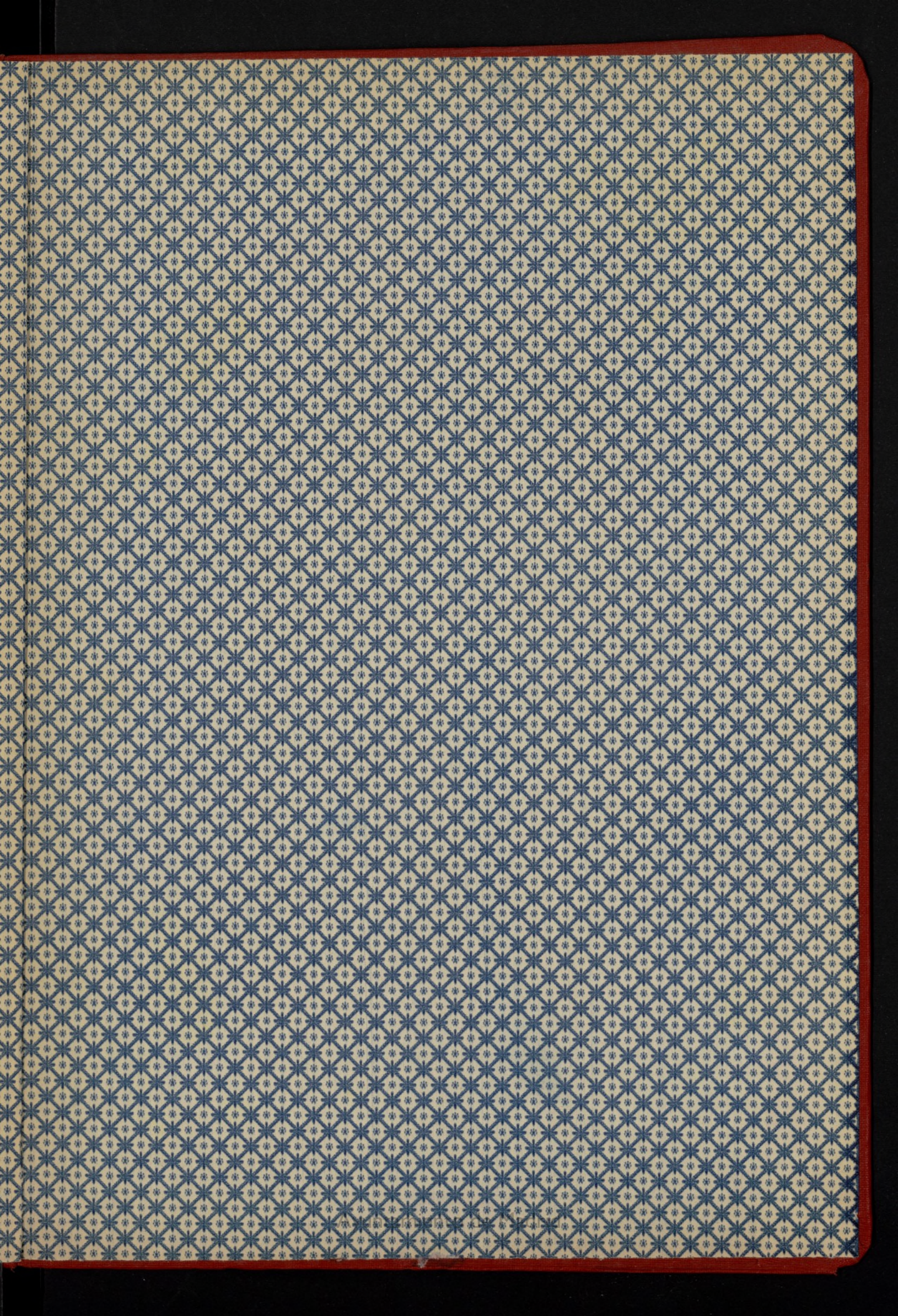
D. Eps Segobien. El licenciado fuen mayor. El doctor francisco fernandez de lievana. El doctor luys de molina. El doctor Aguilera. El licenciado aualos de sotomayor.

çauala. Registrada Iorge de Olal de Vergara. Por Chanciller Iorge de Olal de Vergara.

En la villa de Madrid a veynte y dos dias del mes de Hebrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, a la puerta de Guadalajara junto a la plaça desta dicha villa, y en la calle mayor, donde es el comercio y concurso y trato de la gente estando presentes los señores Licenciados Salazar y Hernanvelazquez, y Ximenez ortiz, alcaldes de la casa y corte de su Magestad, se pregonó publicamente con trompetas y atabales, por pregonero publico a altas e intelligibles voces, esta Pragmatica y prouision real, que fueron presentes por testigos Antonio de oro, y Moreno, alguaziles de la casa y corte de su Magestad, y otras muchas personas. La qual passo ante mi Domingo de çauala Secretario del consejo de su Magestad.

Domingo de çauala.





Ayuntamiento de Madrid